

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 15-01-2016	Código: FO-AP-CT-06
	FORMATO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Versión: 00	Página 1 de 6

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1831 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR).

Entre los suscritos a saber: **JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.402.591, expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de representante legal del **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, como Gobernador Encargado mediante Decreto No. 508 de 21 de Marzo de 2019, del Ministerio del Interior, Comisionado mediante decreto 1964 de 19 de Octubre de 2018 del Ministerio de Defensa, en concordancia con el artículo 92 del Decreto 1222 de 1986, debidamente posesionado ante el Juez Primero Penal Municipal de San Andrés Isla mediante Acta de Posesión del 23 de Marzo de 2019, facultado por el artículo 355 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios, la Ley 80 de 1993 y el artículo 74 de la Ordenanza 003 del 14 de noviembre de 2018, por una parte, **LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)**., con NIT. 819.006.299-3 Representada Legalmente por el Capitán de Altura **CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.072.865 expedida en Cartagena (Bol.), en su calidad de Director, conforme al Acta No. 1 del 01 de octubre de 2003, debidamente facultado para realizar Contratos/Convenios, quien para efectos del presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión se denominará **"FUNDAMAR"** hemos acordado celebrar el presente Contrato Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, que se regirá por las consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece entre los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en la Ley. **B)** Que en concordancia el artículo 209 de la Constitución, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*. **C)** Que los fines principales de la Contratación Estatal son, la celebración de contratos y con la ejecución de los mismos, busca el cumplimiento de los fines estatales, a su vez, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **D)** Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** establece la estructura de la administración pública departamental, la cual define la organización y las funciones de las diversas dependencias. **E)** Que el régimen de la Contratación Estatal consagra la modalidad de selección de contratación directa cuyo objetivo es "garantizar los principios de la contratación, entre ellos la selección objetiva, la transparencia, eficiencia, eficacia". **F)** Que la ley 47 de 1993, que tiene por objeto dotar al archipiélago de un estatuto especial que le permita su desarrollo dentro del marco fijado por la constitución política de 1991 en atención a las condiciones geográficas, culturales, sociales, y económicas especiales ordenó la creación de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura -JUNDEPESCA-, y la delegación de las funciones del extinto Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura -INPA- en el gobierno local. Por consiguiente, muchas de las funciones en materia pesquera contempladas en la Ley 13 de 1990 "Estatuto General de Pesca" y su Decreto 1071 de 2015 son ejecutadas por el Departamento y JUNDEPESCA. **G)** Que el Estatuto General de Pesca y Acuicultura (Ley 13 de 1990) establece en el artículo 56 y 57 que la Autoridad Pesquera organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura - RGPA en el cual se inscribirán: 1) Los permisos, autorizaciones, concesiones y patentes de pesca y acuicultura, 2) las embarcaciones pesqueras, 3) los establecimientos y plantas procesadoras, los titulares de derechos pesqueros, los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial, las comercializadoras de productos pesqueros, los cultivos de recursos pesqueros. Igualmente, el Decreto Reglamentario 1071 de 2015 en los artículos 129-135 dispone que el Registro General de Pesca es público y gratuito, los actos de inscripción son obligatorios, cualquier persona podrá obtener información sobre las inscripciones y la entidad competente deberá expedir las copias que expresamente se soliciten. **H)** Que para que la Gobernación pueda contar con un Registro General de Pesca ONLINE y OFFLINE permitirá avanzar a la Autoridad Pesquera en la estructuración del "Registro General de Pesca – RGP" bajo los

Elaboró	Revisó	Aprobó
Asesor Contratista	Profesional Especializado	Secretario General

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1831 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)-

estándares internacionales que se suman a los esfuerzos de la FAO. Además de que permitirá generar un nuevo enfoque, en donde no sólo la Secretaría de Agricultura y Pesca como representante de las entidades del Estado en la administración y manejo de los recursos pesqueros, sino también los diferentes actores de la sociedad, fundamentales para un desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia; tendrán acceso y administración de la información de las embarcaciones y los pescadores con permiso de pesca a través del uso de la tecnología aportando en la generación de valor público y de transparencia en un entorno de confianza digital. **I)** Que, para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios para el fortalecimiento de la Secretaría de Agricultura y Pesca. **J)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **K)** Que en aras de desarrollar e implementar actividades cuyo objeto sea el desarrollo de la estructuración del Registro General de Pesca mediante una plataforma digital, se requiere contratar con la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR), organización acreditada por la Dirección General Marítima, la cual, según los soportes aportados, cuenta con amplia experiencia en el sector pesquero y trayectoria en la ejecución de proyectos y programas para la capacitación en programas pesqueros, por lo cual, la Administración ha determinado que es la organización idónea para la prestación de servicios de apoyo a la gestión consistente en el desarrollo de actividades para la implementación del Registro General de Pesca - RGP del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como herramienta para la generación de capacidades y mecanismo para el manejo y ordenamiento de los recursos pesqueros utilizando como hoja de ruta el Código de Conducta de la Pesca Responsable y las Directrices Voluntarias de la Pesca a Pequeña Escala, y en el marco de la Ley 13 de 1990. **L)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **M)** Que **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** de conformidad con lo previsto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 se elaboraron y suscribieron los estudios previos del objeto a contratar con anterioridad a la firma del contrato. **N)** Que la FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR), acreditó que ostenta la patente del software para el desarrollo WEB del REGISTRO NACIONAL DE BARCOS PESQUEROS: Unique Vessel Identification – UVI, expedido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor – UAE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. **O)** Que el objeto de la contratación aludida, está incluido y publicado en el Plan de Compras de la Entidad para la vigencia fiscal 2019. **P)** Que el Representante Legal de **FUNDAMAR** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **Q)** Que **FUNDAMAR** tiene entre su naturaleza, fines y autonomía "Promover la educación, el manejo de los recursos naturales, la investigación, la responsabilidad social y ambiental, para los segmentos marítimo, fluvial, comercial, empresarial, portuario y de pesca." **R)** Que el Representante Legal de **FUNDAMAR** cuenta con las facultades necesarias dadas por Estatutos para suscribir el presente Contrato con el Departamento. **S)** Que **FUNDAMAR** cuenta con la idoneidad, experiencia y liderazgo en la coordinación y ejecución de este tipo de proyectos. **T)** Que **FUNDAMAR** presentó propuesta a la administración departamental mediante correo electrónico de fecha doce (12) de febrero de 2019. **U)** Que **FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)**, con la suscripción del contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **V)** Que la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento inscribió y registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, los Proyectos: Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2016-088000-0017 y Mejoramiento de la Gobernabilidad de los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros en la Reserva de Biosfera Seaflower 2016-088000-0015; **W)** Que mediante Resolución No. 003491 de 12 de junio de 2019, se justifica Contratación Directa para "la estructuración del "Registro General de Pesca – RGP". **X)** Que con fundamento en lo anterior, el Gobernador Encargado del Departamento Archipiélago, a través del estudio de conveniencia e idoneidad ha justificado la modalidad de contratación que se proyecta. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente, así:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Implementación del Registro General de Pesca - RGP del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como herramienta para la generación de capacidades y mecanismo para el manejo y ordenamiento de los recursos pesqueros utilizando como hoja de ruta el Código de Conducta de la Pesca Responsable y las Directrices Voluntarias de la Pesca a Pequeña Escala. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** En desarrollo de las obligaciones del presente Contrato, FUNDAMAR se compromete a entregar los siguientes productos:

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1931 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)-

LINEA ESTRATEGICA	ACTIVIDADES
Línea 1. Registro digital del Libro de Permisos, Autorizaciones, Contratos de Asociación, Concesiones y Patentes de Pesca y Acuicultura" del Registro General de Pesca - RGP.	1.1 Estructuración del desarrollo WEB Registro General de Pesca de SAI - Módulo Libro de permisos de Pesca Comercial Industrial. 1.2 Actualización de los datos esenciales, de alta prioridad y baja prioridad en el Libro de permisos de Pesca Comercial Industrial del Desarrollo Web "Registro General de Pesca de SAI". 1.3 Desarrollo de la sección de Fichas Técnicas - Conceptos Técnicos para los permisos de pesca comercial que emite la Secretaria de Agricultura y Pesca a través del RGPA 1.4 Desarrollo e implementación de la sección de seguimiento de investigaciones por violación al estatuto pesquero - SANCIONES 1.5 Elaboración de la sección de Inspección Ocular - Visita técnica para los permisos de pesca comercial que emite la Gobernación de SAI. 1.6 Elaboración de la sección Patentes de Pesca en el Libro de permisos de Pesca Comercial del RGPA 1.7 Transferencia de conocimiento para implementación del Libro de permisos de Pesca Comercial Industrial del RGP.
Línea 2. Libro de Pescadores y Embarcaciones pesca Artesanal o de Pequeña Escala del Registro General de Pesca - RGP.	2.1 Elaboración del Libro de permisos de Pesca Comercial Artesanal de acuerdo a los requerimientos del Registro General de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 2.2 Diseño y desarrollo del Módulo de "Carnes de Pesca artesanal" en el RGPA acuerdo a lo establecido en la Ley 1851 de 2017. 2.3 Registro de información en campo acuerdo a la información requerida en RGP para embarcaciones de Pequeña Escala en zonas priorizadas (1) San Andrés, 2) Providencia (trabajo en campo, sistematización de información, ajustes modulo pesca artesanal - RGP.
Línea 3. Implementación de protocolos para el seguimiento, control y vigilancia de la cadena productiva de pesca a través de una campaña para la cultura de la legalidad.	3.1 Diseño y elaboración de desarrollo WEB "Protocolo para el SCV de la pesca en San Andrés, Providencia y Santa Catalina". 3.2 Campaña Marketing digital para posicionamiento del "Protocolo para el SCV de la pesca en San Andrés, Providencia y Santa Catalina". 3.3 Capacitación de inspectores de pesca bajo los estándares del Código de Conducta de pesca responsable y demás instrumentos internacionales. 3.4 Realización de Seminario-Taller Internacional de Mecanismos y Herramientas para la protección de los recursos marinos. Organización del 1er Concurso "Acciones para prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR en San Andrés Islas". 3.5 Prueba, evaluación y ajustes de "Protocolo para el SCV de la pesca en San Andrés, Providencia y Santa Catalina" a bordo de las unidades operativas de control.

CLAUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente Contrato asciende la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000.00) M/CTE;** según propuesta recibida mediante correo electrónico de fecha doce (12) de febrero de 2019., que hace parte integral de este contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión; con cargo a los siguientes proyectos de inversión:

Rubro	Proyecto	Valor	No. CDP	Fecha
03-3-97-201	Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$ 200.000.000,00	3379	28 de mayo de 2019
03-3-916-508	Mejoramiento de la Gobernabilidad de los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros en la Reserva de Biosfera Seaflower 2016-2020 en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.	\$ 150.000.000,00	3380	28 de mayo de 2019

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1831 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)-

expedido por el Profesional Especializado encargado del grupo de presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO a FUNDAMAR** de la siguiente forma: mediante tres desembolsos que se relacionan así: a) Un primer desembolso equivalente al 40% por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) M/CTE.**, a la firma del acta de inicio y aprobación del plan operativo. b) Un segundo desembolso equivalente al 40% por un valor de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000,00) M/CTE.**, a los dos (2) meses de ejecución, previa entrega de informe de avance. c) Un último desembolso equivalente al 20% por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000,00) M/CTE.**, contra entrega de todos los productos e informe final del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por el Departamento. **PARAGRAFO: FUNDAMAR** deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión tiene un plazo de **SEIS (06) MESES o HASTA 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa legalización del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **6.1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **6.2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **6.3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **6.4.** El CONTRATISTA al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **6.5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **6.6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **6.7.** El CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **6.8.** El CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 3 del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE FUNDAMAR** **8.1.** Desarrollar el objeto del Contrato, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el cumplimiento del objeto en su integridad, esto incluye capital humano, técnico y científico. **8.2.** Generar reportes de las actividades realizadas en el marco del presente Contrato. **8.3.** Dar al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los créditos respectivos en publicaciones o presentaciones derivadas de actividades relacionadas a este Contrato. **8.4.** Incluir en todos los elementos de Promoción e información el Logo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Adicionalmente, dar el reconocimiento respectivo de autorías al personal del Departamento que genere conocimiento, aporte o que intervino en los diferentes estudios. **8.5.** Realizar todo lo pertinente a la logística para el suministro de información, socialización y otros espacios necesarios para las actividades relacionadas a este Contrato. **8.6.** Caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del Contrato al DEPARTAMENTO en la cuenta que éste le indique. **8.7.** Entregar a la administración los elementos devolutivos que se adquieran con estos recursos para hacer el respectivo ingreso al almacén departamental. **8.8.** Suscribir el acta de inicio y liquidación del Contrato. **8.9.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto del Contrato. **8.10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** **8.2.1.** Aportar los recursos financieros acordados para el desarrollo del contrato en los términos establecidos. **8.2.2.** Designar un representante en el Comité Técnico del Proyecto y supervisor del contrato. **8.2.3.** Aportar la información técnica que tenga disponible relacionada con el tema objeto del contrato que pueda contribuir al desarrollo del mismo. **8.2.4.** Servir de interlocutor entre el operador y demás autoridades. **8.2.5.** Evaluar los informes entregados por FUNDAMAR y realizar las recomendaciones pertinentes. **8.2.6.** Las demás que se deriven de la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** FUNDAMAR no podrá ceder el presente Contrato sin el consentimiento previo y escrito de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS:** De conformidad con el anterior análisis y a lo estipulado en el inciso 4º del Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, Art 2.2.1.2.1.4.5 atendiendo a la naturaleza del Contrato, las partes que intervienen y el objeto convenido, se prescindirá de la constitución de garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA:** El presente Contrato podrá modificarse, adicionarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento y, antes del

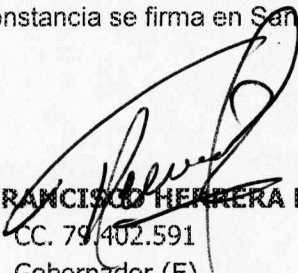
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1831 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)-

vencimiento del término del mismo, en aras de evitar la afectación de la prestación del servicio que deba satisfacerse, sin que ello implique modificación en la designación de los recursos apropiados, ni modificación del objeto del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS Y PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora, declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el presente Contrato, el **DEPARTAMENTO** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del mismo, por cada día hábil de retardo o incumplimiento que, sumadas, no excedan el diez por ciento (10%) del total del presente Contrato. **FUNDAMAR** debe pagar al **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) el valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO** adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO:** Para descontar de las sumas que **FUNDAMAR** adeude al **DEPARTAMENTO** por los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso y siempre que los mismos resultaren insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente Contrato será a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca por un funcionario delegado por el Secretario de Agricultura y Pesca. - **FUNCIONES DEL SUPERVISOR.** - El supervisor ejercerá las siguientes funciones. **a)** Verificar con base al informe presentado por **FUNDAMAR**, el cumplimiento del objeto del Contrato y de las obligaciones pactadas en el mismo. **b)** Solicitar a **FUNDAMAR** o a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del Contrato y con el informe final. **c)** Dirigir al Secretario de Agricultura y Pesca la solicitud de terminación anticipada, prórroga, adición o de cualquier otra novedad con el fin de que se adelanten los trámites respectivos. **d)** Aprobar el informe final del Contrato o en caso contrario presentar las observaciones respectivas. **e)** Expedir con base en el informe final que presente **FUNDAMAR** la certificación de cumplimiento. **f)** Adelantar los trámites de liquidación del Contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato. **g)** Dado el caso, verificar la presentación de la certificación de cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), por parte de **FUNDAMAR** - para la expedición de la certificación de cumplimiento y para la liquidación del Contrato, dejando constancia de este hecho. Cuando durante la ejecución del Contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses deberá solicitarse la aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789/2002 y el Artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Una vez perfeccionado el CONTRATO se conformará un comité Técnico, en el cual intervendrá un representante de cada una de las partes que será el encargado de concertar y coordinar todas las actividades de carácter técnico que se deriven de la ejecución del Contrato. Así como, recomendar a las partes los cambios, precisiones, ajustes, adiciones o prórrogas que considere necesario realizar al Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** Será obligación de **FUNDAMAR**, mantener libre e indemne al Departamento de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del presente Contrato goza de protección legal y son las partes firmantes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente: Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El Contrato se regirá por Ley 80 de 1993, la ley 1150 del 2007, el decreto 1082 del 2015, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar donde se ejecutará el contrato será el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier diferencia originada en o relación con el presente contrato, será decidida en forma directa por las partes dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación del requerimiento que efectué la parte interesada. En todo caso, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos permitidos por la ley para las entidades públicas, en caso de no ser posible un acuerdo se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en los términos de Ley, Excepto el Arbitraje o la amigable composición, por el alto costo que suponen, como última alternativa se acudirá a la vía judicial fallidos los intentos de arreglo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Esté contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **e**

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN Nro. 1831 DE 2019, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN MARÍTIMA, PORTUARIA Y DE PESCA (FUNDAMAR)-

b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Todos los gastos que demande este Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión para ser legalizada serán por cuenta de **FUNDAMAR**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS:** Hace parte integral del presente Contrato los siguientes documentos. **24.1)** Certificados de Disponibilidad Presupuestal número **3379 Y 3380, del 18 de mayo de 2019.** **24.2)** Registros presupuestales. **24.3)** Certificación del representante legal de **FUNDAMAR**, de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría General de la República. **24.4)** Certificado de antecedentes disciplinarios, del representante legal de **FUNDAMAR**, expedida por parte de la Procuraduría General de la Nación. **24.5)** Formato Único de Hoja de Vida del representante legal. **24.6)** Formato único de declaración de bienes de **FUNDAMAR**. **24.7)** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **24.8)** Estudios de conveniencia y Oportunidad debidamente firmados por el Secretario de Agricultura y Pesca del departamento. **24.9)** Registro Único Tributario (RUT). **24.10)** Propuesta de **FUNDAMAR**, y los que legalmente se requieran ó se produzcan durante el desarrollo del Contrato. Todos los gastos que demande la legalización serán por cuenta de **FUNDAMAR**.

Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (17) días del mes de *Junio* de Dos mil diecinueve (2019).


JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
CC. 79.402.591
Gobernador (E)
Departamento Archipiélago


ANTHONY ROJAS ARCHBOLD
CC. 1.123.620.751
Secretario de Agricultura y Pesca
Supervisor


CARLOS ALBERTO ANZOLA MARTÍNEZ
C. C. 73.072.865
Rep. Legal de FUNDAMAR